Dirección de
Talento Humano

OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS N°4373-25

CONTRATO No.	4373-25
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
NIT	No. 890.206.917-3
Representante Legal	LUIS ALFREDO CRIADO MANJARREZ
IDENTIFICACION:	CC N°. 91.523.106 de Bucaramanga
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS CORPORATIVOS COMERCIALES DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL (CAD) DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
VALOR:	OCHENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($83.090.560) IVA INCLUIDO.
DURACION:	DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber: **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.197.851 expedida en Bogotá, D.C., Director de Talento Humano del Distrito de Barrancabermeja, y según las facultades otorgadas por el Decreto N.° 198 de mayo 5 de 2025, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, en su calidad de **ordenador del gasto** del Contrato de Prestación de Servicios **N°4373-25,** y la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER, identificada con NIT No. 890.206.917-3, representada legalmente por el Sr. **LUIS ALFREDO CRIADO MANJARREZ, identificado CC N°. 91.523.106 de Bucaramanga,** hemos convenido celebrar la presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°4373-25**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Que, se suscribió y publicó en la plataforma del SECOP II, el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°4373-25, y cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS AVALÚOS CORPORATIVOS COMERCIALES DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL (CAD) DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,** el día 24 de octubre de 2025.

B. Que, en los documentos de estudios previos en la literal **GARANTÍA** y en el anexo de condiciones **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, contenidos dentro del proceso se estableció como garantía el amparo de cumplimiento general del contrato bajo el siguiente entendido:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato

Que en el acápite vigencia se observa un error el cual debe ser subsanado para claridad y transparencia del contrato.

C. Que, en el anexo de condiciones del contrato, su cláusula decima cuarta se señaló lo siguiente

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS: El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración del presente contrato.

Quedando error se digitación el cual debe ser subsanado por la entidad permitiendo al contratista la subcontratación por la naturaleza jurídica de la entidad contratante en la ejecución del objeto contractual.

Powered by CamScanner

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, en el numeral 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual, se hace necesario subsanar por el distrito este error y detallar documentos que la entidad suministrara al contratista, para llevar a cabo el estudio valuatorio objeto del contrato.

E. *Es por lo anterior mente expuesto*, que se debe modificar los anteriores clausulados por contener errores involuntarios de digitación, los cual debe corregirse bajo el precepto legal que los contratos estatales pueden ser modificados o aclarados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar o aclarar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Igualmente, la Corte Constitucional en el año 2012 mediante sentencia número C300/2012 aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer. 3.- **Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean **aritméticos, de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°4373-25,** y se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar en las minutar de **Estudios** previos literal **GARANTÍAS** y en el anexo de condiciones la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, la descripción del acápite de cumplimento de las Garantías, así -

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo de ejecución del contrato, y seis (6) meses más.	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el anexo de condiciones en el contenido de la cláusula décima cuarta así-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS: El contratista podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el anexo de condiciones en el contenido de la cláusula quinta asi-
CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, en el numeral 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual, para este caso se entregará por el distrito los siguientes documentos necesaria para llevar a cabo el estudio valuatorio del contrato. Solicitud de encargo valuatorio con alcance definido. Escrituras de adquisición del inmueble. Certificados de tradición actualizados de cada inmueble. Último recibo de impuesto predial unificado de cada inmueble. Reglamento de propiedad horizontal (si los inmuebles se encuentran en P.H.). Certificado de Uso de Suelo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de cada predio. Carta catastral o plano predial de cada inmueble. Para la Valoración de Daño Emergente y Lucro Cesante, es necesario aportar la información financiera y contable de los mismos, declaraciones de Renta, y demás documentos que sean necesarios.

Las demás cláusulas y contenido establecido en los documentos precontractuales y contractuales del Contrato de Prestación de Servicios **4373-25,** continúan vigentes y sin modificación o aclaración alguna.

CLÁUSULA CUARTA: El presente otrosí aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja el **29 de octubre de 2025.**

Powered by CamScanner

Dirección de
Talento Humano

El Contratista

LUIS ALFREDO CRIADO MANJARREZ
CC N°. 91.523.106 de Bucaramanga
Representante Legal
CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
NIT No. 890.206.017-3

El Supervisor,

JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
Director de Talento Humano
Alcaldía Distrital de Bucaramanga

Acción	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Proyecto aspectos jurídicos:	KELLY BLANCO - Abogada Esp. Ext. Dirección De Talento Humano		Octubre 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Powered by CamScanner